



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 12 de Septiembre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.09.2023 16:42:19 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001188-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud y el correo electrónico remitidos el 11 y 12 de setiembre de 2023, respectivamente por la jueza **Inés Mariel Barrón Rodríguez** Integrante del Juzgado Penal Colegiado Permanente de Independencia; y,

CONSIDERANDO:

Primero. El artículo 2.1 del Decreto Supremo N° 008-2017-TR, Reglamento de la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a los trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, define a los familiares directos por los que el trabajador puede solicitar la citada licencia, hallándose entre los hijos, independientemente de su edad; padre o madre; cónyuge o conviviente del trabajador.

Segundo.- El artículo 4.1 del mismo cuerpo normativo prevé que la duración de la licencia es de hasta siete (7) días calendarios continuos y es remunerada; asimismo, en su artículo 5.1¹ dispone que para el goce de la licencia el trabajador debe presentar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido la enfermedad grave o terminal, terminal, lo siguiente: a) Una comunicación escrita o por correo electrónico dirigida al empleador solicitando el otorgamiento de la licencia e indicando la fecha de inicio, su duración y los hechos que la motivan. A falta de indicación sobre la fecha de inicio, se entiende que la licencia empieza el día calendario siguiente de realizada la comunicación al empleador. b) La documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra enfermo grave o terminal, o que ha sido víctima del accidente grave. La convivencia puede acreditarse mediante la documentación notarial, judicial o registral correspondiente. De aceptarlo el empleador, también puede realizarse la acreditación mediante constatación policial o declaración jurada del trabajador. c) El certificado médico correspondiente. La documentación referida en los literales anteriores puede ser presentada por separado, pero siempre dentro del plazo señalado.

Tercero.- En tal contexto, por solicitud del antecedente complementado por correo remitido en la fecha. la jueza solicita se le conceda 7 días de licencia con goce de haber por enfermedad grave de su cónyuge y cumple con adjuntar el Certificado Médico – Ley N° 30012 de fecha 12 de setiembre de 2023, suscrito por el Médico Martín Alfagueme Niembro Prieto con CMP 36831 de la Clínica El Golf - SANNA, con los datos del paciente, cónyuge del recurrente Carlos Darío Romero Torres con DNI 40557499, calificando la enfermedad como grave, donde prescribe que la paciente se encuentra actualmente hospitalizado, por diagnóstico que señala (CIE D37.9 y N13.9), con datos del familiar directo, Inés Mariel Barrón Rodríguez; asimismo adjunta copia certificada de la partida de matrimonio civil y copia del DNI de la paciente, a fin de acreditar el

¹ D. S. N° 008-2017-TR.- Artículo 5.- Del trámite de la licencia.- 5.1. Para el goce de la licencia, el trabajador debe presentar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el accidente grave o la enfermedad grave o terminal, lo siguiente:

- Una comunicación escrita o por correo electrónico dirigida al empleador solicitando el otorgamiento de la licencia e indicando la fecha de inicio, su duración y los hechos que la motivan. A falta de indicación sobre la fecha de inicio, se entiende que la licencia empieza el día calendario siguiente de realizada la comunicación al empleador.
- La documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra enfermo grave o terminal, o que ha sido víctima del accidente grave. La convivencia puede acreditarse mediante la documentación notarial, judicial o registral correspondiente. De aceptarlo el empleador, también puede realizarse la acreditación mediante constatación policial o declaración jurada del trabajador.
- El certificado médico correspondiente.

La documentación referida en los literales anteriores puede ser presentada por separado, pero siempre dentro del plazo señalado.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

vínculo familiar; finalmente solicita se le autorice que pueda llevar audiencias virtuales para evitar quiebres procesales por la recargada agenda del colegiado que integra.

Cuarto.- Sin perjuicio de lo expuesto, respecto del pedido de habilitación para participar de las audiencias virtuales del órgano jurisdiccional que integra, debe señalarse además, lo regulado en el inciso 2 del artículo 359 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, que establece: "2. (...) *La licencia, jubilación o goce de vacaciones de los jueces no les impide participar en la deliberación y/o votación de la sentencia*".

Quinto.- De lo expuesto, se verifica que el pedido de la jueza se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 30012 y habiendo acreditado su pedido con la documentación correspondiente; en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90° inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resulta pertinente conceder la licencia con goce de haber por motivo de enfermedad de familiar directo solicitado por la jueza, así como adoptar las medidas administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento del órgano jurisdiccional que integra, emitiendo el acto administrativo correspondiente, por lo que,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CONCEDER, licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo, a la jueza **Inés Mariel BARRÓN RODRÍGUEZ** Integrante del Juzgado Penal Colegiado Permanente de Independencia, por siete (7) días, del 12 al 18 de setiembre de 2023.

Artículo Segundo: DISPONER que el/la Especialista Judicial del Juzgado Penal Colegiado Permanente de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se encargue de realizar las coordinaciones pertinentes, a efectos de conformar el colegiado del mismo, cuando se presenten diligencias que así lo requieran por el periodo comprendido del 12 al 18 de setiembre de 2023 (7 días).

Artículo Tercero: PRECISAR que la jueza **Inés Mariel BARRÓN RODRÍGUEZ**, integrante del Juzgado Penal Colegiado Permanente de Independencia, se encuentra habilitada para participar en la deliberación y votación de las sentencias, por el periodo comprendido del 12 al 18 de setiembre de 2023 (7 días), ello a fin de evitar quiebres en los juicios orales o audiencias programadas.

Artículo Cuarto: PONER la presente resolución a conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Administración del Módulo Penal Central, Coordinación de Personal; así como de la interesada, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

